

A. LEANDRO, *Jurisdiction in EU cross-border insolvency law*, Cheltenham, UK, Northampton, MA, USA, Edward Elgar Publishing, 2025.

ALFONSO-LUIS CALVO CARAVACA

*Catedrático emérito de Derecho internacional privado*

*Universidad Carlos III de Madrid*

ORCID ID: 0000-0003-2236-4641

DOI: 10.20318/cdt.2026.10301

1. JOSEPH JOUBERT escribió que: “*Enseigner, c’est apprendre deux fois*” (enseñar es aprender dos veces) (J. JOUBERT, *Pensées essais et maximes*, 2ª ed., 1850, Titre XIX. *De l’éducation*). Hace poco, un amigo que me visitó en mi domicilio particular sintió curiosidad por saber cómo era mi despacho de casa y en qué ocupaba mi tiempo ahora que soy profesor emérito de mi Universidad. Le extrañó la cantidad tan enorme –“desproporcionada” dijo él– de libros que tengo sobre determinadas materias, una de ellas el Derecho concursal internacional. También le llamó la atención que, sobre mi escritorio, estuviese abierto el libro del profesor ANTONIO LEANDRO al que me voy a referir, y, junto a él, un mazo de cuartillas, llenas de anotaciones mías, que es como suelo trabajar. Le expliqué a mi amigo que, en un mundo globalizado, con crisis económicas recurrentes y pandemias transfronterizas, la regulación jurídica de la *crisis de la empresa* la lleva a cabo el *Derecho concursal y paraconcursal* y que éste no sólo constituye un motivo de preocupación social, sino que está llamado a ver crecer su importancia en el futuro. Pues bien, por lo pronto, el libro de LEANDRO es un trabajo sobre esta rama jurídica. Me gusta elegir las materias que enseño y también diseñar qué quiero explicar, en qué orden, con qué ejemplos y qué materiales deben disponer los alumnos. Si no se interesan por las explicaciones –eres el típico profesor que lee en clase un libro que sus alumnos ya pueden leer en su casa–, no comprenden los libros o materiales que recomiendas o, *last but not least*, no ven la relevancia que esos conocimientos tienen en la vida real, la vida más allá de las aulas, entonces lo más probable es que, como profesor, seas un fiasco. Por experiencia propia, sé que un buen libro puede suplir en parte a un mal profesor. Con un buen profesor o, incluso, sin él, el libro del

profesor LEANDRO es *ideal* para iniciarse en el Reglamento (EU) 2015/848 por varios motivos: 1. Se centra en las cuestiones de *competencia judicial internacional (Jurisdiction)* del Derecho concursal de la Unión Europea. Son las cuestiones jurídicas que primero hay que resolver (qué tribunales de qué Estado miembro son competentes para abrir un procedimiento concursal transfronterizo y dictar las diferentes resoluciones relacionadas con él) y, en muchos casos, son las más importantes; porque la respuesta que se les dé condiciona las soluciones de los demás problemas. 2. Para que el libro tenga un tamaño aceptable (tiene xxx-263 p.), no se ocupa de los otros dos tipos de cuestiones jurídicas: ni el problema del *Derecho aplicable* ni el problema de la *eficacia extraterritorial* de las decisiones concursales. Quienes busquen obras que recojan estos *tres grandes problemas* concursales (*forum, ius, exequatur*) disponen de algunos excelentes estudios recientes (como, por ejemplo, G. CUNIBERTI/A. LEANDRO [EDS.], *The European Insolvency Regulation and implementing legislations: a commentary*, Cheltenham, UK, Northampton, MA, USA, Edward Elgar Publishing, 2024; U. MAGNUS/P. MANKOWSKI [EDS.], *European Insolvency Regulation 2015*, 2ª ed. revisada, Berlin, Boston, De Gruyter, 2025). 3. El libro está escrito con un estilo sencillo y directo, está bien estructurado, está bien documentado, tanto jurisprudencial (pp. xvi-xxii) como bibliográficamente (pp. 235-250), y ofrece conclusiones interesantes (pp. 224-234).

2. San JUAN DE LA CRUZ aconsejaba a sus discípulos: “Buscad leyendo y hallaréis meditando” (*Dichos de luz y amor*; Dicho 185). Un buen libro es, a la postre, como una partitura musical. Lo que finalmente salga de él, dependerá de la perspicacia

cia, tesón y técnica del lector o intérprete. Dicho con otras palabras, según la comprensión del lector, los libros tienen su propio destino: “*Pro captu lectoris habent sua fata libelli*” (TERENTIANUS MAURUS, finales del siglo II d. C.). Una ventaja del libro del profesor A. LEANDRO es que permite al lector inteligente que profundice en cualquier tema concursal internacional tanto como quiera o necesite. Nada importante ha escapado a su autor. La minuciosidad de las referencias a casos, legislación, estudios y el índice analítico final permiten fácilmente comprender el concepto o categoría jurídica de la que se trate, ver cuáles han sido sus principales aplicaciones y ahorrar tiempo, al saber, en pocos minutos, qué debe uno buscar en la biblioteca, obtener por internet o solicitar al préstamo interbibliotecario. Esto convierte a esta obra en una *herramienta polivalente*, útil para la docencia, la investigación y el ejercicio profesional de jueces, notarios y abogados. Basten dos ejemplos. Primero: En la p. xx, se puede leer: “Case C-474/93 Hengs Import BV ECLI:EU:C:1995:243”. Basta introducir el número de caso o de ECLI en internet para que un buscador como, por ejemplo, Google o Chrome nos muestre en la pantalla el texto íntegro de la sentencia. En la p. xx del libro, se indica también que el tema de fondo del que se ocupa la sentencia se trata en el párrafo 4.067. Si se lee dicho párrafo, que está en las pp. 142-143, se aprecia que dicho caso tuvo que ver con un supuesto concreto de orden público -cuándo pueden

producir eficacia extraterritorial medidas urgentes adoptadas sin oír a las dos partes, sino sólo a una (*ex parte*) (“*fair*” *preservation measures*)-, un problema jurídico muy delicado que, al menos, se ha planteado ante el Tribunal de Justicia en el Caso 125/79 (*Denilauver*) y en el Caso C-39/02 (*Moerst Olie & Gas*). Segundo: En la p. 177, nota 43, A. LEANDRO resume en sólo siete líneas el caso *Alitalia Linee Aeree Italiane S. p. A.* [2011] EWHC 15 (Ch). Con esta indicación, incluso un ser pre-industrial, como yo, puede obtener en internet el texto de esta decisión judicial de Reino Unido (por ejemplo, en <http://www.bailii.org/ew/cases/EWHC/Ch/2011/15.html>).

3. En definitiva, como observó SÉNECA: “*Non refert quam multos sed quam bonos libros habeas*” (no importa cuántos libros tengas, sino cuán buenos sean) (*De tranquillitate animi*, Capítulo 9). Con ello quiero indicar que el libro comentado es un *must have*, una obra que no debe faltar en ninguna biblioteca especializada en Derecho internacional privado. Es clara, precisa y breve. Resulta útil para el estudiante, el teórico y el práctico del Derecho. No es de extrañar. No me ha sorprendido. Triste privilegio de la edad, conozco desde hace muchos años la magnífica obra científica de ANTONIO LEANDRO y me consta que es un brillante representante de la mejor doctrina internacionalista italiana. Espero que nos veamos en unos meses en Roma, celebrando el Centenario de UNIDROIT.